

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º La presente ordenanza de participación ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de esta.

ARTICULO 2º Se entenderá por participación ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formación de las políticas, establecimientos de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre las municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos del quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

**TITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 3º La ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Curarrehue, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4º Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respecto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 5º La presente ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales de interés público, y en general de

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE**

ARTICULO 6º

todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Curarrehue.

La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS

La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

PARRAFO I

PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 7º

Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

Artículo 8º.

Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 9º

El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Concejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios 2/3 de los Concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

Previo a que se llame a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

Artículo 10º

Para el procedimiento del plebiscito comunal a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 11º

Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo , de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el Artículo 10º de esta Ordenanza, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito comunal.

Artículo 12º

El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE

	<ul style="list-style-type: none">• Fecha de realización, lugar y horario.• Materias sometidas a plebiscito.• Derechos y obligaciones de los participantes.• Procedimientos de participación.• Procedimiento de información de los resultados.
Artículo 13º	El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.
Artículo 14º	El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.
Artículo 15º	Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.
Artículo 16º	El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.
Artículo 17º	Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efecto de lo anterior se oficiará al Registro Electoral informándole de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a plebiscito.
Artículo 18º	No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
Artículo 19º	No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.
Artículo 20º	No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.
Artículo 21º	El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.
Artículo 22º	En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31º y 31º bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
Artículo 23º	La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
Artículo 24º	La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175º bis.
Artículo 25º	Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE**

**PARRAFO II
CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

- Artículo 26º** En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.
- Artículo 27º** Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el archivo respectivo.
- Artículo 28º** El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.
- Artículo 29º** Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros.

**PARRAFO III
AUDIENCIAS PÚBLICAS**

- Artículo 30º** Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo en las sesiones ordinarias, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.
- Artículo 31º** Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no menos de cien (100) ciudadanos de la comuna.
- Artículo 32º** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal, pudiendo además el Alcalde autorizar el uso de la palabra, a quienes se lo soliciten.
- Artículo 33º** El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- Artículo 34º** Las funciones del presidente de las audiencias son de elegir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados, si ello fuere posible.
- Artículo 35º** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.
- Artículo 36º** La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, e identificar en número no mayor de 5 a las personas que representen a los requirentes en la audiencia.
- Artículo 37** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.
- Artículo 37** La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de ingresada, para posteriormente

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE**

- Artículo 38º** hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.
Este mecanismo de participación ciudadana se materializará en cualquier época, a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo.
- Artículo 39º** El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.
- Artículo 40º** El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

**PARRAFO IV
LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

- Artículo 41º** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaría Municipal.
- Artículo 42º** Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.
- Artículo 43º** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:
a) De las formalidades.
Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad y/o digital.
La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, el número telefónico y correo electrónico si lo hubiere, de aquél y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.
Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.
El o la Secretario Municipal, derivará la presentación a la unidad municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.
b) Del tratamiento de las presentaciones
Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerite

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE**

cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c) De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones, emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la ley 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia. En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y esta no sea de competencia de la Municipalidad, se derivará la solicitud al órgano que corresponda, informando de ello al peticionario. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante.

Al tratarse de reclamos, existirá un Libro Foliado en la Oficina de Informaciones el cual estará a disposición del público, y se llevará un control de los cumplimientos de las fechas de recepción, envío a la unidad involucrada, y envío de respuesta al reclamante. En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer el Administrador Municipal y el Secretario Municipal, con copia al Alcalde.

**PARRAFO V
CABILDOS**

Artículo 44º El cabildo abierto, será aquella instancia de participación ciudadana, consultiva, convocada por la Municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temas de interés local.

Artículo 45º El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo, en cualquier época, mediante convocatoria que deberá expedir 30 días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la página web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de que se trata de una actividad informativa y consultiva.
- b) La fecha y el lugar en que habrá de realizarse este y
- c) Las materia que se abordarán.

Artículo 46º Los resultados del Cabildo se publicarán a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna.

PARRAFO VI

CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 47º La comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, e indígenas,

ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE

asegurándose en general la participación de todo otro tipo de de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.

Artículo 48º	Asimismo las organizaciones comunitarias de carácter funcional y territorial podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas Uniones Comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.
Artículo 49º	Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, entre otras.
Artículo 50º	Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años en una asamblea general ordinaria pudiendo ser reelegidos.
Artículo 51º	Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, cuyo accionar será gratuito.
Artículo 52º	No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato. Las organizaciones comunitarias no son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.
Artículo 53º	Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.
Artículo 54º	Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna, y en el caso de las organizaciones territoriales la unidad vecinal respectiva.
Artículo 55º	Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.
Artículo 56º	Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.
Artículo 57º	Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE

Artículo 58º Según lo dispuesto en el Artículo 65º letra ñ, de la Ley Nº 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholos.

PARRAFO VII
CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

Artículo 59º Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Artículo 60º La consulta vecinal será convocada, en cualquier época por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

Artículo 61º La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

Artículo 62º Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

PARRAFO VIII
DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

Artículo 63º Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién lo solicite

Artículo 64º La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

Artículo 65º La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

PARRAFO IX
MESAS TERRITORIALES

Artículo 57º Se entenderá por mesa territorial, la instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la comunidad organizada de los diferentes sectores de la comuna.

Artículo 58º La comuna será dividida en zonas considerando elementos de su configuración geográfica e histórica como la cantidad de habitantes, sus límites naturales, origen común de los asentamientos, entre otros. Cada

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE**

zona constituirá un territorio. En cada territorio se creará una mesa de trabajo formada por representantes de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias presentes en el territorio y un representante de Municipalidad designado por el Alcalde. Las mesas de trabajo territoriales se reunirán a lo menos, una vez al mes, en fecha, horario y lugar definido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 59º

- Las funciones de las mesas de trabajo serán las siguientes:
- Recibir información sobre las obras y adelantos que se desarrollen en sus sectores
 - Recoger y canalizar inquietudes, sugerencias y reclamos de la comunidad respecto de problemáticas, necesidades y temas de interés para el territorio.
 - Organizar, proponer y ejecutar planes de trabajo conjunto entre la comunidad organizada y municipalidad, que aprueben al mejoramiento de sus sectores, así como a la resolución de problemáticas que les afecten
 - Apoyar el desarrollo de iniciativas expresadas en actividades y/o proyectos, que emanen de los integrantes de la mesa y que contribuya al desarrollo comunitario del territorio.
 - Implementar actividades de formación y capacitación en temáticas que fortalezcan la labor de los integrantes de la mesa en su calidad de líderes y dirigentes comunitarios.

**TITULO V
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO
PARRAFO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 60º

Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, las que podrán contar con financiamiento municipal y/o con aportes de las organizaciones. Sin perjuicio de lo anterior existirá un fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público, que se constituirá con aportes de la Ley de Presupuestos de la Nación. Su administración y distribución será determinada por un Consejo Nacional que se creará al efecto que contemplará entre sus miembros a representantes de las organizaciones de interés público.

Artículo 61º

Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 62º

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 63º

La Municipalidad podrá dar apoyo técnico a la organización

ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE CURARREHUE

- Artículo 64º La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.
- Artículo 65º La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

PARRAFO II
DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

- Artículo 66º Según lo dispuesto en el Artículo 45º de la Ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la Municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).
- Artículo 67º Este Fondo se conformará con aportes derivados de:
- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
 - Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
 - Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- Artículo 68º El Fondo de Desarrollo Vecinal es un Fondo de Administración Municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se dicte, previa aprobación del Concejo Municipal.
- Artículo 69º Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA INSTITUCION Y ARCHIVESE.

ABEL PAINEFILO BARRIGA
ALCALDE

